



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA
DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Igualdad de Género y de la Diversidad se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 368 Bis; se reforma párrafo primero y se adiciona el párrafo tercero al artículo 368 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y se adiciona el artículo 8 Septies a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, promovida por el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso q) y s); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las acciones legislativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 9 de diciembre del presente año el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 368 Bis; se reforma párrafo primero y se adiciona el párrafo tercero al artículo 368 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y se adiciona el artículo 8 Septies a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia y de Igualdad de Género y de la Diversidad mediante oficios con números, SG/AT-637 y SG/AT-638, recayéndole a la misma el número de expediente 66-184, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en nuestra legislación local como modalidad de violencia en contra de la mujer la que se produce en el noviazgo, así como equipararla al tipo penal de violencia familiar, a fin de visibilizar, prevenir, atender, sancionar y erradicar estos actos que vulneran y menoscaban los derechos humanos y la integridad de las mujeres.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente acción legislativa se denominará como “Ley Melanie Barragán” y tiene por objeto incorporar en nuestra legislación local como modalidad de violencia en contra de la mujer la que se produce en el noviazgo, así como equipararla al tipo penal de violencia familiar, a fin de visibilizar, prevenir, atender, sancionar y erradicar estos actos que vulneran y menoscaban los derechos humanos y la integridad de las mujeres.

La violencia contra la mujer se define, de acuerdo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

De tal manera, que la violencia contra las mujeres perjudica entre otros aspectos, su salud física, mental, psicológica, emocional, sexual y reproductiva, transgrede sus derechos humanos y trae consigo graves consecuencias, tanto en el corto, como a largo plazo, al impedirles participar plenamente dentro de su entorno familiar y social.

Ahora bien, es importante precisar que la violencia contra la mujer puede presentarse en diversas modalidades, una de ellas, y de la que poco se habla, es la que ocurre dentro del noviazgo, generada por controles excesivos, celos y comúnmente se traslada a violencia física enmascarada de amor; llevando las relaciones a sufrir otras conductas de maltrato entre los novios como insultos, amenazas y humillaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN), 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años aceptan que han sufrido violencia en el noviazgo, siendo la psicológica de mayor porcentaje con un 17%, seguida de la sexual y física con un 15%.

Las cifras antes mencionadas son alarmantes y, sin duda alguna, pone de relieve que la violencia en el noviazgo constituye un grave atentado contra los derechos humanos, la vida, la seguridad, la libertad, la integridad y la dignidad, principalmente de las mujeres.

Lamentablemente podemos encontrar ejemplos muy cerca de nuestro entorno, tal y como es el caso que públicamente se dio a conocer en la zona sur de nuestro Estado en días pasados, donde la joven estudiante Melanie de Jesús Barragán, fue víctima directa de hechos vergonzosos e indignantes, que culminaron en violencia física en su contra por parte de su novio.

Compañeras y compañeros Diputados, el fenómeno de la violencia de género en contra de la mujer durante el noviazgo es una realidad que no podemos dejar pasar, por ello, es obligación de todas y todos prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla, implementando todas las medidas y acciones que están a nuestro alcance.

Los convoco de forma muy seria a que impulsemos las acciones legislativas necesarias tendentes a eliminar el fenómeno de la violencia contra la mujer.

Este llamado es para todas y todos, las distintas dependencias gubernamentales, los organismos encargados de la impartición de justicia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las fiscalías, sociedad en general, así también a los padres de familia para que dialoguen y refuercen los valores con sus hijos, principalmente el respeto hacia las mujeres, uno de los pilares más importantes y sin duda, base de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, a través de la presente acción legislativa, se pretende incorporar como modalidad de violencia en contra de la mujer la que se produce en el noviazgo, que lamentablemente, sufren cientos de mujeres tamaulipecas.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia de género en contra de las mujeres se presenta en todos los ámbitos y por parte de varios agresores, desde la pareja, familiares, compañeros de trabajo, desconocidos, entre otros; este tipo de violencia constituye un fenómeno extendido con características y matices distintos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es preciso mencionar que las mujeres padecen de manera particular la violencia, en virtud de las distintas formas y modalidades que los agresores ejercen en su contra, lo que las ha obligado a desarrollar e implementar diversas estrategias de autoprotección que despliegan en la vida cotidiana.

Esto es así, dado que la violencia genera inquietud, temor e incertidumbre en las mujeres, lo que limita su capacidad de participar en los ámbitos político, social y cultural, lo cual se traduce también en la restricción y vulneración de sus derechos humanos.

Asimismo, la violencia contra la mujer trae consigo graves e irreparables consecuencias físicas, psicológicas y económicas que impiden a las mujeres tener una participación plena en la sociedad de manera equitativa, y afecta negativamente a las familias y las comunidades.

En otras palabras, la violencia contra las mujeres resulta ser un significativo problema de salud pública arraigado en la desigualdad de género, fenómeno que ha trascendido de generación en generación y que, además, constituye una grave violación de los derechos humanos que afecta negativamente la vida, integridad y salud de la mujer.

Ahora bien, en los últimos años ha emergido un fenómeno que representa violencia de género contra la mujer, este se trata de la violencia que ocurre dentro del noviazgo, lo cual se ha convertido en un grave problema que se produce con independencia de la edad, la raza, la orientación sexual, el estatus socioeconómico o el lugar de residencia, y se da con una frecuencia de dos a tres veces mayor que en las parejas adultas en matrimonio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La violencia en el noviazgo puede definirse como todo ataque intencional de tipo sexual, físico o psicológico, de un miembro de la pareja contra el otro; a lo anterior, se suma que este tipo de violencia puede manifestarse a través del acoso, abuso emocional, psicológico, físico o sexual, los cuales pueden darse simultáneamente o caracterizarse por sólo alguno de ellos.

Este tipo de violencia suele ser un fenómeno casi imperceptible para quien lo está viviendo y lo cual puede confundirse con muestras de cariño y de protección; las consecuencias más comunes de la violencia en el noviazgo entre los adolescentes y jóvenes son la baja autoestima, síntomas depresivos, trastornos psiquiátricos, abuso de estupefacientes, conductas sexuales de riesgo y bajo rendimiento académico.

Algunas formas de incurrir en la violencia en el noviazgo son los insultos, amenazas, celos, impedimentos de ver o salir con amigos y familiares, restringir la forma de vestir o de actuar, violencia física, psicológica, emocional, entre otras, y lamentablemente, son las mujeres jóvenes y adolescentes quienes padecen más este tipo de violencia.

Por ello, resulta necesario que continuamente actualicemos y fortalezcamos nuestra legislación, a fin de garantizar plenamente a las mujeres el acceso a una vida completamente libre de violencia, especialmente, de la violencia en el noviazgo, objeto de esta acción legislativa.

Por último, es pertinente destacar que, en virtud de la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías e Instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que nos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proporcionarán sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, ambas dependencias han expresado, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

En tal virtud y tomando en consideración opiniones otorgadas, las cuales se estiman pertinentes, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa para incorporar en nuestra legislación local como modalidad de violencia en contra de la mujer la que se produce en el noviazgo, así como equipararla al tipo penal de violencia familiar, a fin de visibilizar, prevenir, atender, sancionar y erradicar estos actos que vulneran y menoscaban los derechos humanos, así como la integridad de las mujeres.

Por último, se tiene a bien señalar que con base en los trabajos realizados por estas comisiones dictaminadoras, se efectuaron modificaciones de técnica legislativa que no modifican el sentido ni la intención del accionante.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores somos coincidentes con el promovente, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 368 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 368 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 SEPTIES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 368 Bis, párrafos primero y tercero y se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 368 Quater del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de **violencia y/o** maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.

Para...

a) al e)...

Para los efectos de este artículo, se entenderán por tipos de **violencia y/o** maltrato los previstos por **los artículos 3**, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas **y 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

A...

Si...

Cuando...

Cuando...

Si...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si...

ARTÍCULO 368 Quater.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con uno a cinco años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con quien tuvo una relación formal o informal de afecto, **noviazgo** o amistad, incluyendo el ex-cónyuge, exconcubinario, ex-concubina, o en contra de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o cualquiera otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Asimismo...

Se entenderá por noviazgo la relación personal, sentimental, emocional y afectiva, permanente o transitoria entre dos personas, de la cuales existe la voluntad de compartir y/o destinar tiempo juntos por cualquier medio, pudiendo existir o no promesa y/o planes de formalizar su relación mediante la celebración del matrimonio o llevar a cabo un concubinato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 8 Septies a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8 Septies.

- 1. Violencia en el noviazgo es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, degradar o dañar física, intelectual y psicológicamente a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia y/o maltrato, durante o después de una relación de noviazgo, afectiva, de hecho o sexual.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 2. La violencia en el noviazgo se sancionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 368 Quater del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 4 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 368 BIS; SE REFORMA PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 SEPTIES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 4 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 368 BIS; SE REFORMA PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 SEPTIES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.